



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 200 -2020-ANA-AAA.UV.

Cusco, 30 JUN 2020

VISTO:

El expediente administrativo N° 5875-2019, signado con CUT: 216204-2019, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua XII UV, en fecha 25 de octubre del 2019, presentado por el Señor Benito Huamán Suma, identificado con DNI N° 41414764, en calidad de Presidente de la Comunidad Campesina de San Marcos de Sihuaypampa, solicita la Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines Agrarios, para el proyecto denominado "Creación del Servicio de Agua del Sistema de riego Yayacocha para la Comunidad de Sihuaypampa del distrito de Paucartambo- provincia de Paucartambo- departamento del Cusco".

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los Recursos Hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua.

Que, el artículo Artículo 202, de la Ley 27444- Ley del procedimiento Administrativo General establece: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes".

Que, mediante escrito de fecha 25 de octubre del 2019, presentado por el Señor Benito Huamán Suma, identificado con DNI N° 41414764, solicita la Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines Agrarios, para el proyecto denominado "Creación del Servicio de Agua del Sistema de riego Yayacocha para la Comunidad de Sihuaypampa del distrito de Paucartambo- provincia de Paucartambo- departamento del Cusco", para lo cual el administrado adjunta los siguientes documentos: solicitud del Administrado, copia simple de Inscripción en Registros Públicos, copia simple de DNI, Memoria Descriptiva, copia simple de Certificado de Habilidad Profesional, compromiso de pago por derecho de inspección ocular, recibo por derecho de tramite (fojas 01-36).

Que, mediante Notificación N° 146-2019-ANA-AAA-XII-UV, de fecha 05 de diciembre del 2019, la misma que fue válidamente notificada al administrado en fecha 03 de enero del 2020 (folio 37), se le requiere al administrado a fin de que cumpla con subsanar las observaciones contenidas en la mencionada notificación, para lo cual se le otorga un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha de notificación para que el administrado pueda subsanar las observaciones realizadas;

Que, con informe Técnico N° 036-2020-ANA-AAA.XII.UV.AT/BEFV, de fecha 03 de junio del 2020, remitida por la Especialista en Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad Administrativa del Agua, concluye: I) El expediente administrativo con registro N°5875-2019, de Acreditación de Disponibilidad Hídrica del proyecto denominado "Creación del Servicio de Agua del Sistema de riego Yayacocha para la Comunidad de Sihuaypampa del distrito de Paucartambo- provincia de Paucartambo- departamento del Cusco", solicitado por el Señor Benito Huamán Suma, presidente de la Comunidad Campesina de San Marcos de Sihuaypampa, sea declarado en ABANDONO, conforme lo



establece el artículo 202, de la Ley 27444- Ley del procedimiento Administrativo General que establece: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes", II) Que habiendo notificado la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota en fecha 03 de enero del 2020, para el levantamiento de observaciones y habiendo transcurrido los 10 días hábiles otorgados y más de 30 días hábiles, no existe acción por parte del administrado a la fecha, por cuanto se declare el procedimiento administrativo en abandono amparado en el artículo 202 del Texto Único Ordenado, de la Ley N°27444 – ley del Procedimiento Administrativo General (...);

Que, al haber transcurrido más de treinta días, corresponde a esta autoridad declarar el abandono del presente procedimiento de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico para la obtención de la Licencia de uso de agua;

Que, respecto a la figura jurídica del abandono, se debe precisar que, es una forma de poner fin al procedimiento administrativo, que se produce cuando este se ha paralizado por causas imputables al administrado, quien pese a tener conocimiento de las razones de su paralización del procedimiento, no realiza ningún acto para remover el obstáculo dentro del plazo de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En este sentido, el abandono como forma de terminación del procedimiento administrativo, se convierte en un mecanismo que evita su permanencia indefinida en el tiempo, por inactividad del administrado, quien en todo momento debe mostrar interés en obtener un pronunciamiento sobre el fondo de su petición;

Que, en el presente caso, el plazo para que prospere la figura jurídica del abandono, se ha cumplido en demasía, conforme lo establece el artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte cuando el administrado incumpla algún trámite que hubiere sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declara el abandono del procedimiento. Es decir, es suficiente que transcurra treinta días, bajo la inercia del administrado para que opere el abandono, resulta innecesaria su dilatación temporal;

Que, con vistos del Área legal de esta Autoridad, mediante Informe Legal N° 86 -2020-ANA-AAA.XII.UV-AL/EFSA, y con el visto del Area Técnica, con Informe Técnico N° 036-2020-ANA-AAA.XII.UV.AT/BEFV, de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR el abandono del procedimiento administrativo recaído en el expediente administrativo N° 5875-2019, signado con CUT: 216204-2019, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua XII UV, en fecha 25 de octubre del 2019, seguido por el Señor Benito Huamán Suma, identificado con DNI N° 41414764, en calidad de Presidente de la Comunidad Campesina de San Marcos de Sihuyapampa, solicita la Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines Agrarios, para el proyecto denominado **"Creación del Servicio de Agua del Sistema de riego Yayaccocha para la Comunidad de Sihuyapampa del distrito de Paucartambo- provincia de Paucartambo- departamento del Cusco"**, esto es, al no cumplir el administrado, con levantar las observaciones contenidas en la Notificación N° 146-2019-ANA-AAA-XII-UV, de fecha 05 de diciembre del 2019.



ARTÍCULO 2°.- Estando a lo expuesto en el artículo precedente, **CONCLÚYASE** y **ARCHÍVESE** en forma definitiva, el presente procedimiento administrativo ingresado con CUT: 216204-2019.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR, copia de la correspondiente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad y a la Administración Local del Agua Cusco

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Administración Local del Agua Cusco, la notificación de la presente resolución al Señor Señor Benito Suma Huamán, identificado con DNI N° 41414764, con domicilio real en la Comunidad Campesina de San Marcos de Sihuaypampa, del distrito, provincia de Paucartambo y departamento del Cusco, y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.



REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

Ing. JOSE LUIS BECERRA SILVA
Director

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota

Cc.Arch
JLBS/efsa/paot